

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	Mayo catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)
Radicación	47-318-40-89-001-2020-00198-00
Clase de Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	IVES DE JESUS RIBON ORTIZ

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de resolver favorablemente la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, quien en memorial requiere, la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el demandado.

CONSIDERACIONES

Establece el Artículo 561 del Código General del Proceso, que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Así las cosas, queda claro para el Juzgado, que habiendo solicitado la apoderada judicial de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación y que lo solicitado se ajusta a lo establecido en el procedimiento legal, es por lo que se procederá a darle terminación al presente ejecutivo singular, al levantamiento del embargo decretado sobre los salarios de los demandados, al archivo del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar que pesa sobre del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 224-22097 y 224-12763 de la Oficina de Instrumentos Públicos de El Banco, Magdalena. Comuníquese la anterior medida a la Oficina respectiva para lo de su cargo.

TERCERO: Levantar la medida cautelar decretada sobre los dineros que tuviere el demandado en las entidades bancarias.

CUARTO: Aceptar la renuncia presentada por ambas partes procesales al término de ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior y surtidas en legal forma las notificaciones a las partes, procédase por Secretaría al archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO

La presente providencia fue notificada en Estado electrónico No. 15 del 18 de mayo de 2021, a las 8.00 a.m. a través de la página web <https://www.ramajudicial.gov.co>